



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario, informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Pasa para lo Pertinente

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario
Demandante:	Javier Izquierdo Cedeño
Demandado:	Colpensiones y Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2024 00039 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 575

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que Así las cosas, se tiene que con fecha del 7 de marzo de 2024 la apoderada judicial de COLPENSIONES presentó oposición en contra de la orden de pago librada dentro del presente proceso ejecutivo, formulando las excepciones de mérito que denominó “falta de exigibilidad del título ejecutivo, INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSO MANEJADOS POR LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES *y BUENA FÉ*”, según se observa en la documental aportada al expediente digital Archivo 06 E.D.

En ese contexto, visto el escrito de defensa de COLPENSIONES, valido es recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPL, cuando se trata del cobro de obligaciones consagradas en providencias, las excepciones que podrán alegarse serán únicamente las de “*pago, compensación, confusión, novación,*

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

remisión, prescripción o transacción”, siendo ello motivo suficiente para rechazar de plano el medio exceptivo propuesto por la ejecutada, en la medida en que el mismo no corresponde a la argumentación defensiva aparejada de manera taxativa en la normativa procesal.

En cuanto a la excepción de “*PRESCRIPCIÓN y XOMPENSACIÓN O PAGO*” propuestas por la parte demandada, el Despacho habrá de rechazarlas de plano como quiera que no fueron expresados los hechos en que se fundan dichos exceptivos tal como lo dispone el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, se tiene que obra constituido dentro del expediente depósito judicial 469030003035782 por la suma de \$3.480.000= que corresponde a la condena en costas del proceso ordinario, en ese sentido se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial consignado por COLPENSIONES a favor de la parte actora a través de su representante judicial EDILSON ROJAS ORTÍZ quien ostenta la facultad de recibir conforme al poder que milita en el cuaderno ordinario (A 02 E.D.), lo que impone al Juzgado ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación a cargo de COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior, y como quiera que se encuentran vencidos los términos que disponía PORVENIR S.A., tanto para pagar como para proponer excepciones o interponer recurso, sin pronunciamiento alguno por parte de ésta, es el caso de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por la obligación de dar contenida en el mandamiento de pago librado en el presente asunto a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las excepciones propuestas por COLPENSIONES por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030003035782 por la suma de \$3.480.000= consignado por COLPENSIONES a favor de la parte actora a través de su representante judicial EDILSON ROJAS ORTÍZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.638.717 quien ostenta la facultad de recibir conforme al poder allegado al expediente.

TERCERO: DECLARAR cumplida la obligación de dar impuesta a COLPENSIONES en el mandamiento de pago librado, ordenando la terminación del proceso en contra de la entidad mencionada.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **PORVENIR S.A.**, por la obligación contenida el auto de mandamiento de pago librado.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 30 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zf89>

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/04/2024**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria